



Universidad Nacional de Río Cuarto

Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto

RIO CUARTO, 04 MAYO 2017

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 123939, referentes al Proyecto sobre "Régimen de Estudiantes y de Enseñanza de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto", presentado por la Secretaria Académica de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la revisión y modificación del referido régimen forma parte del programa de gestión y conducción institucional, consistente en un amplio y profundo análisis crítico de la Resolución N° 356/10 del Consejo Superior, que norma sobre el tema, y sus resoluciones antecesoras.

Que en esta revisión se consideró puntualmente su implementación, atendiendo a diferentes dimensiones curriculares: estructural-formal (planes de estudio, programas y proyectos), procesual-práctico (procesos de enseñanza y de aprendizaje en las aulas o currículo en acción), técnico-administrativa (organización, administración y la gramática curricular) y la experiencia acumulada por los actores implicados durante sus años de vigencia hasta hoy. Todo lo cual ha permitido una mayor precisión en la formulación que intenta superar vaguedades y ambigüedades, además de cubrir algunas vacancias. El propósito pretende que esta normativa oriente de manera más clara los diseños de los programas de las asignaturas, su implementación y evaluación como así también las actividades académicas de los estudiantes en sus diferentes condiciones y contextos, sus derechos y obligaciones hasta llegar a su graduación.

Que este análisis, el que ha servido para la reelaboración de una normativa corregida, se inició al año siguiente del inicio de la vigencia de la Resolución C.S. 356/2010, esto es, en 2011. Desde ese momento hasta hoy se dispusieron sistemáticamente y de manera sostenida, con escasas interrupciones, espacios de debates y discusiones con la participación de los diferentes claustros universitarios y cuerpos colegiados: Consejo Académico, Consejos Departamentales y la Federación Universitaria. Además se invitaron a las reuniones de trabajo, a especialistas y diferentes actores que, desde sus conocimientos y experiencias, ayudaron a esclarecer algunas interpretaciones y a tomar algunas decisiones en referencia a la reelaboración de las normas en cuanto a su contenido y expresión. Los Secretarios y Subsecretarios académicos que participaron activa y continuamente en esta tarea, ampliaron la intervención a docentes, no docentes, estudiantes y graduados al interior de sus propias facultades, de manera prolongada dando tiempo y lugar a aportes significativos y propositivos que contribuyeron a un avance en el objetivo compartido.

Que para sintetizar los diversos y múltiples aportes, se implementó una estrategia tecnológica que permitió una escritura colectiva simultánea con todos los participantes del Consejo Académico y las contribuciones de facultades que luego fueron integrados en una versión que fue cuidadosamente revisada por especialistas de la lengua.

FACULTAD DE INGENIERIA

Fecha: 10.5.17 Hora: 15.40
Firma: [Firma manuscrita]
Aclaración: [Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

Que el Proyecto presenta inicialmente una fundamentación sobre el marco político académico que resalta la condición de universidad pública, gratuita e irrestricta, contextualizada en un proyecto de país y con políticas de inclusión educativa que asegure los derechos a la educación, a enseñar y a aprender en procesos de formación de calidad que integre a todos los estudiantes; con la democratización del conocimiento, disciplinario, vinculado a las problemáticas sociales desde una estrecha relación teórico-práctica, a visiones amplias y de conjunto que aporten a la constitución de profesionales sólidamente formados en su disciplina y en las dimensiones sociales y humanas. De esa fundamentación marco se deriva la normativa organizada en dos partes: la primera, sobre normas para el estudiante: definición del año lectivo y del año académico, categorías de estudiantes, condiciones de ingreso, estudiantes aspirantes e ingresantes; estudiantes efectivos; reinscripción, censo e inscripción en las asignaturas; derechos de los estudiantes; deberes de los estudiantes; sanciones; graduados; convalidaciones y reválidas. Y la segunda parte, referida a las normas para la enseñanza: programa de asignatura (o espacio curricular); escala de calificaciones; condiciones finales de cursado; instancias evaluativas de los aprendizajes; turnos y sistemas de exámenes y accesibilidad para estudiantes en condiciones de discapacidad.

Que ambas partes son antecedidas por algunas concepciones específicas sobre el ser estudiante universitario y la enseñanza respectivamente de las que se desprenden las normas incluidas en cada caso. Estas pautas pretenden regular los procesos de una formación inclusiva y de calidad, reasegurando los derechos a aprender y a enseñar, con intención de potenciar la continuidad de los estudios y la graduación de los estudiantes.

Que este régimen, según se establece en el documento propuesto, podrá ser más precisado, particularizado y ampliado por las facultades a través de las reglamentaciones propias, acordes a sus necesidades, lo cual favorecería una mayor contextualización y adecuación a las realidades institucionales.

Que dicha propuesta, cuenta con el aval del Consejo Académico.

Que ha intervenido la Comisión de Enseñanza y Planeamiento de esta Órgano de Gobierno, quien a fojas 24/26 emite Informe del cual surge que a partir de los aportes efectuados por los Consejeros presentes se realizaron modificaciones al proyecto de referencia, las cuales son incorporadas en la propuesta elevada por Secretaria Académica de esta Universidad Nacional de fojas 4/20.

Que asimismo, se propone que este Régimen una vez aprobado, no entre en vigencia hasta tanto se modifique, en consonancia con el mismo, su administración a través del SIAL, lo cual no podrá extenderse más allá de los seis meses de su aprobación.

Que por lo antes expuesto corresponde derogar las Resoluciones del Consejo Superior N° 037/03, 186/03 y 356/10, y Resolución Rectoral N° 432/00 desde el artículo 4° al artículo 13 inclusive y todo otro artículo de resoluciones que contradigan lo establecido en la normativa de referencia.



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

Por ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional, y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO N° 1 - Aprobar el "Régimen de Estudiantes y de Enseñanza de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto", presentado por la Secretaría Académica de esta Universidad, el cual obra como Anexo -I- de la presente.

ARTICULO N° 2 - Derogar las Resoluciones del Consejo Superior N° 037/03, 186/03 y 356/10, y Resolución Rectoral N° 432/00 desde el artículo 4° al artículo 13 inclusive y todo otro artículo de resoluciones que contradigan lo establecido en la normativa de referencia.

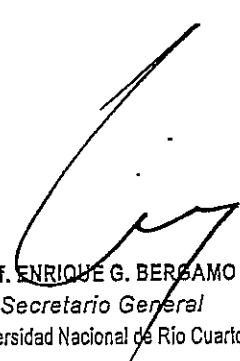
ARTICULO N° 3 - Determinar que el presente Régimen, no entrará en vigencia hasta tanto se modifique, en consonancia con el mismo, su administración a través del SIAL, lo cual no podrá extenderse más allá de los seis meses de su aprobación.

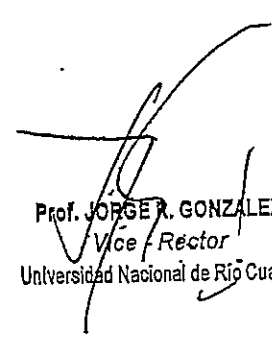
ARTÍCULO N° 4 - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

RESOLUCION N°

120


Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto


Prof. JORGE R. GONZALEZ
Vice Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

ANEXO I
RESOLUCION Nº 120

RÉGIMEN DE ESTUDIANTES Y DE ENSEÑANZA DE PREGRADO Y GRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

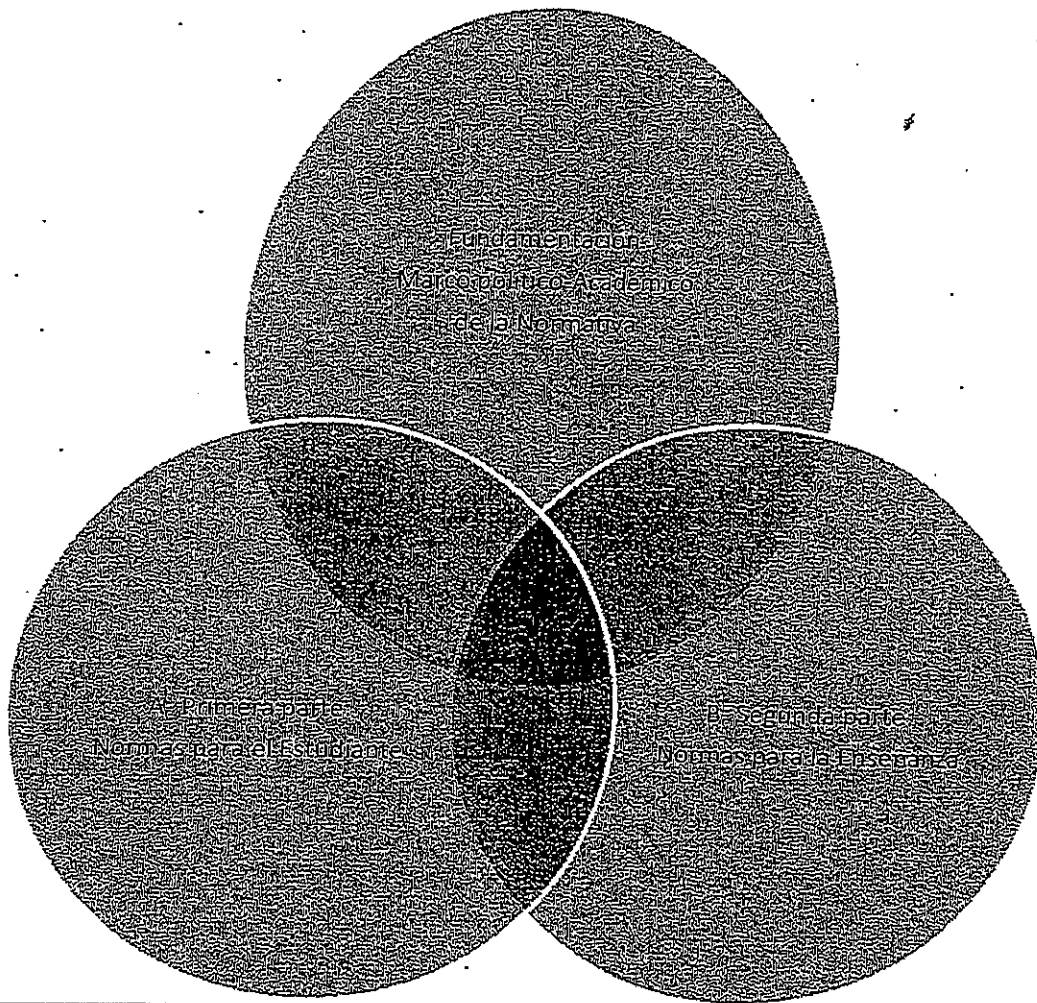


Gráfico organizador



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

**RÉGIMEN DE ESTUDIANTES Y DE ENSEÑANZA DE PREGRADO Y GRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO**

Esquema de contenidos

FUNDAMENTACIÓN: MARCO POLÍTICO-ACADÉMICO

A- PRIMERA PARTE: NORMAS PARA ESTUDIANTES

Año lectivo y año académico

- 1- Categorías de estudiantes.
- 2- Condiciones de ingreso, estudiantes aspirantes e ingresantes.
- 3- Estudiantes efectivos.
- 4- Reinscripción, censo e inscripción en las asignaturas.
- 5- Derechos de los estudiantes.
- 6- Deberes de los estudiantes.
- 7- Sanciones.
- 8- Graduados.
- 9- Convalidación y reválida de títulos

B- SEGUNDA PARTE: NORMAS PARA LA ENSEÑANZA

- 1- Programa de asignatura (o espacio curricular).
- 2- Escala de calificaciones.
- 3- Condiciones finales de cursado.
- 4- Instancias evaluativas de los aprendizajes.
- 5- Turnos de exámenes.
- 6- Accesibilidad para estudiantes en condiciones de discapacidad.

C- REGLAMENTACIÓN DE ESTE RÉGIMEN POR LAS FACULTADES



FUNDAMENTACIÓN: MARCO POLÍTICO-ACADÉMICO

Este régimen consiste en un conjunto de normas que pretenden regular la organización, funcionamiento y prácticas que tienen lugar en los procesos formativos en las carreras de pregrado y grado de la universidad. Las normas que se incluyen se derivan de las concepciones político-académicas y constituyen las articulaciones entre éstas y las acciones a través de las que se efectiviza la formación universitaria en los diversos contextos, con la participación necesaria de docentes educadores y estudiantes y de otros actores que se implican desde sus desempeños institucionales (autoridades, no docentes, técnico-administrativos, profesionales, graduados y miembros de la comunidad).

En este sentido, esta normativa se sustenta en los siguientes ejes que entienden a la Universidad en su contexto socio-histórico-político y cultural como institución:

- enmarcada en la idea de un *proyecto político nacional, autónomo, integrado a la región latinoamericana y al mundo, con fines emancipatorios, orientado al desarrollo científico-tecnológico; a la promoción del trabajo; a la recreación de la cultura nacional y popular para aportar a una sociedad más solidaria, justa y por eso más democrática.*
- *Educativa pública, nacional y gratuita fundamentada en el derecho inalienable al conocimiento y a la educación.*
- *Con una función educadora claramente social que se articula estrechamente con su contexto, proponiendo en conjunto, propuestas orientadas a la superación de los problemas relevantes (pobreza, marginalidad, desempleo, violencia, discriminación, fracaso escolar, entre otros).*
- *Formadora con propuestas que integren significativamente las diversas dimensiones de los sujetos y sus contextos, constructoras de pensamiento crítico y liberador, profundamente social y humana que permanentemente, recupere su sentido político.*
- *Revalorizadora del sentido del trabajo educativo: fortaleciendo la perspectiva humana y social por sobre una racionalidad técnica e instrumental; la importancia de una formación científica, sólida, importante, abarcadora de distintos saberes, diversas expresiones y del arte; que investigue en relación a las problemáticas relevantes y sociales actuales y que profundice el valor de la docencia como tarea fundamental e insustituible en la formación profesional, ciudadana y*



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

humana de los estudiantes. Tareas todas que se integran en la educación que propone:

- Promotora de la inclusión educativa desde la democratización del conocimiento y en atención a la diversidad de sujetos, situaciones y contextos, potenciando el ingreso, la continuidad y el egreso en los estudios con propuestas de una formación de calidad.
- Aportante a la integración crítica y creativa en el mundo de la cultura, del trabajo y la producción, considerando entre otros, perfiles emprendedores y cooperativos como síntesis de la tensión heteronomía-autonomía.
- Generadora de un trabajo en conjunto, con participación de distintos actores de la comunidad universitaria y representantes de sectores sociales, desde una colaboración sostenida en el respeto, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso con los otros, la institución y la sociedad.
- Comprometida con los derechos a la educación, de enseñar y de aprender.
- Implicada en la concreción efectiva de propuestas a través de una gestión fundamentada en la generación de un clima de trabajo colaborativo, ameno, sensible a las divergencias y problemas, alentador de debates, participativo e inclusivo, con intención definida de promover decisiones coherentes con una política. Implica efectivizar lo planeado y previsto, con el acompañamiento de una reflexión compartida de autoevaluación y evaluación externa que aporten elementos para una mejora permanente. La gestión se plantea como una síntesis que integra lo político con prácticas concomitantes en la realización concreta de acciones participativas, acordadas desde el conjunto y en una revisión continua a través de una reflexión compartida comprometida con la superación y la emancipación personal y social.

En este contexto, la *formación*, en sentido amplio, se entiende como un proceso contextualizado, continuo, permanente y participativo a través de la cual se reconstruyen integralmente las dimensiones del ser humano (espiritual, ética, estética, cognitiva, afectiva, comunicativa, corporal, y socio-política) en relación a su situacionalidad condicionada e histórica y a la relación conocimiento-realidad. Formación que, según los paradigmas en los que se posiciona, recrea las trayectorias personales situadas y está constituida por un conjunto de saberes, habilidades y actitudes que los estudiantes construyen en el transcurso de sus estudios en relación a un cierto tipo de sujeto para una determinada sociedad. Los contenidos que dan sustento a esa formación pertenecen al campo de las ciencias, la tecnología, las humanidades y el arte. Los saberes, las habilidades y actitudes propias de cada una de las carreras profesionales circulan y se articulan



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

integrando diversos campos de conocimientos y prácticas. La perspectiva socio-crítica como constitutiva necesaria de la formación aporta a la objetivación de la realidad estudiada a la vez que potencia un pensamiento comprometido y anticipador propulsor de alternativas superadoras vinculadas dialécticamente con acciones transformadoras, desde lo personal, profesional y social, privilegiando la dimensión de lo público.

La formación así entendida integra las dimensiones epistemológicas, metodológicas e ideológicas, sobre la base de confrontar teorías, posiciones y acciones y la superación de contradicciones que generan síntesis impulsoras de avances del conocimiento y prácticas provocadores de cambios.

Los Planes de Estudio de las diferentes carreras constituyen propuestas curriculares que, sobre la contradicción divergencia-convergencia delimitan los campos específicos de conocimientos en vistas a la configuración de un determinado profesional. Todo currículo tiene un sentido que se reconstruye, con mayor o menor coherencia, en las prácticas de enseñanza y de aprendizaje que tienen lugar en diversos contextos con múltiples y diferentes sujetos; este currículo (real) vivido intersubjetivamente por estudiantes, profesores y otros actores, es explícito (visible, expreso, prescripto) e implícito (currículo oculto). Lo explícito es lo consciente (manifiesto -escrito o vivido-); lo implícito circula en los diseños y en las prácticas con soporte en lo subyacente a lo consciente, pero influye en los sujetos, a veces con una fuerza mayor que lo explícito. Lo implícito está enraizado en creencias profundas y es portador de hegemonía, relaciones de poder desigual, valores, costumbres, prejuicios, actitudes, etc. interiorizadas en lo simbólico y reproducidas en las experiencias que el estudiante también va asimilando de manera transversal a medida que aprende conscientemente y se socializa en su carrera en interacción con otros. Por eso, se aprenden tanto los conocimientos, capacidades y habilidades como otros comportamientos propios de la profesión que no son intencionalmente enseñados; tanto lo reproductor como lo transformador de las teorías y las prácticas. Se aprende lo que se enseña y el cómo se lo enseña; se aprende lo que se expresa y lo que subyace. Se aprende lo que es intencional y lo que no lo es tanto.

La formación en la Universidad, atendiendo a su carácter político, debe desocultar estas ideologías y supuestos subyacentes en el currículo oculto, desde un paradigma liberador. De ahí que, la *formación crítica* del estudiante, pueda problematizar, indagar y reflexionar constantemente el sentido de la formación universitaria ¿a favor de quién, para qué y por qué se forma? ¿En contra de qué, de quien y con qué? ¿A qué proyecto socio-político aporta su formación? ¿Con qué criterios se seleccionan contenidos, metodologías, recursos? Son preguntas que ayudan a visibilizar el carácter reproductor del currículo oculto, problematizarlo y generar elementos que pueden aportar a propuestas



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

configurantes de una formación universitaria sólida, consistente, con relevancia social, comprometida con la vida y el medio ambiente, ética, profundamente humana y constructora de una cultura liberadora. Un pensamiento crítico anticipador, amplio, flexible, permeable y promotor de cambios superadores.

Así entendido, en todo tipo de formación, más allá de su especificidad disciplinaria (o a partir de ella), es importante considerar la reconstrucción de las experiencias pasadas y pensar en la inclusión de conocimientos que aporten desde lo histórico, político, filosófico, sociológico, ético y psicológico a un proceso de formación implementado a través de metodologías pedagógico-didácticas críticas, contextos dialógicos y participativos con una dialéctica teórico-práctica que, en conjunto, aporten a la constitución de los perfiles de graduados a los que se aspira.

Desprendiéndose de estas concepciones, desde las cuales se pretende que sea interpretada, la normativa siguiente es resultado de una amplia y profunda revisión y discusión de la Resolución del Consejo Superior N° 0356/2010 'Régimen de estudiantes y de enseñanza de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto' y sus antecesoras N° 121/2009, 049/2001, 208/1994, 06/1988, aprobadas por el mismo órgano superior; todas ellas constituyeron en su momento avanzadas regulaciones de los procesos de formación en la Universidad.

En la tarea de revisión y elaboración del nuevo documento han participado activamente y de manera sostenida, desde el inicio mismo de su implementación (año 2011), en diferentes instancias institucionales, representantes e integrantes de la comunidad universitaria: Consejo Académico, autoridades rectorales, de facultades, de departamentos, otros consejos colegiados y todos los claustros. En esta revisión crítica se consideró puntualmente la implementación de la reglamentación actual, atendiendo a diferentes *dimensiones curriculares*: *estructural-formal* (planes de estudio, programas y proyectos), *procesual-práctico* (procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas o currículo en acción), *técnico-administrativa* (organización, administración y la gramática curricular) y la *experiencia acumulada* durante sus años de vigencia. Todo lo cual ha permitido una mayor precisión que intenta superar vaguedades y ambigüedades, además de cubrir algunas vacancias o ausencias de algunas normas.

La normativa se organiza del siguiente modo: *primera parte*, normas para estudiantes y *segunda parte*: normas para la enseñanza. Ambas son antecedidas por algunas concepciones generales de las que se desprenden las pautas incluidas en cada caso. Este Régimen, podrá ser precisado, particularizado y ampliado por las facultades a través de las *reglamentaciones* propias, acordes a sus necesidades, lo cual favorecerá una mayor contextualización y adecuación a las realidades institucionales.



A – PRIMERA PARTE: NORMAS PARA ESTUDIANTES

El estudiante es entendido aquí como un sujeto en contexto, portador de una historia personal, familiar y socio-cultural, de experiencias, conocimientos y saberes, condicionado y posicionado según sus creencias, convicciones e ideologías; que se va reconstruyendo intersubjetivamente. Aspectos a los que hay que atender en los procesos de formación.

Como tal, el estudiante es un ser con otros, activo y constructor de las situaciones en las que participa e integrado críticamente; y se espera que como *universitario* pueda profundizar conocimientos, habilidades y cualidades que lo vayan definiendo autónomamente en su carrera y en la institución: amante del conocimiento explicativo y buscador incansable de su validación; protagonista cuestionador de sus propios procesos de aprendizaje y de la enseñanza que recibe, de las fuentes e instrumentos y las problemáticas que preocupan en su entorno formativo; con capacidades y actitudes para el trabajo conjunto y compartido sustentado en la solidaridad y la responsabilidad personal y colectiva; con iniciativas personales y emprendimientos que permitan su proyección profesional con otros y con autonomía. Participante en los procesos de decisiones institucionales, de mejoras en la formación, en la relación teórico-práctica y luchador ante las situaciones injustas, autoritarias y manipuladoras que pueden emerger; constructor de una visión amplia y abierta desde la cual valore y aliente su futuro desempeño laboral y profesional. Sensible, receptivo e interpelante de diversos sentimientos y situaciones: el dolor, la desigualdad, la inequidad, la dominación, la explotación, la violencia, la corrupción, la hegemonía impositora en los diferentes medios y espacios. Y todas ellas considerarlas como razones justificadoras de luchas por los derechos humanos y sociales y en la participación en propuestas superadoras alentadas por ideales igualitarios y liberadores que revitalicen el respeto, la dignidad, la justicia y consoliden y engrandezcan el sentido y cuidado de lo público, como un contexto de igualdad social y práctica de derechos.

En síntesis, ser estudiante universitario es comprometerse con una formación sólida y especializada en un campo de conocimientos imbricada con una formación humana y social; es comprometerse con las transformaciones movidas por una justicia social.

En este sentido se orientan las normas que siguen y que ayudan a la regulación de las distintas situaciones como estudiante, las condiciones y requisitos que rigen para organizar sus experiencias de formación, como así también sus derechos y obligaciones en el contexto universitario hasta alcanzar la graduación.



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

Año Lectivo y Año Académico

Se establece como *Año Lectivo* al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año y como *Año Académico* al período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente inmediato.

1 - Categorías de estudiantes:

La Universidad reconoce las siguientes categorías de estudiantes:

- 1.1. *Estudiantes aspirantes* de carreras permanentes con modalidad presencial o a distancia con trámite incompleto en los requisitos de inscripción establecidos por la Universidad.
- 1.2. *Estudiantes ingresantes* de carreras permanentes con modalidad presencial o a distancia que han cumplimentado con los requisitos de inscripción establecidos por la universidad.
- 1.3. *Estudiantes efectivos* son quienes realizan:
 - 1.3.1. carreras permanentes con modalidad presencial o a distancia.
 - 1.3.2. *carreras especiales a término*, carrera cuya característica está dada por la implementación a término o por alguna/s característica/s especial/es que estipule el Plan de Estudio diferente a la oferta permanente.
 - 1.3.3. el primer año en situación de ingresante hasta la finalización del año académico respectivo.
- 1.4. *Estudiantes vocacionales* son aquellos que cursan alguna/s asignatura/s de la propuesta de la universidad sin estar inscriptos o habiendo egresado de la carrera a la que pertenece/n la/s mencionada/s asignatura/s y sin cumplir con las exigencias del plan de estudio.
- 1.5. *Estudiantes vocacionales visitantes* son aquellos que provienen del Nivel Superior de Instituciones nacionales o extranjeras que por Convenios Interinstitucionales realizan pasantías y se inscriben en cursos pertenecientes a los planes de estudio de carreras de la universidad para completar, ampliar o perfeccionar sus conocimientos.
- 1.6. *Trayectos curriculares de grado*, entendidos éstos como un conjunto de espacios curriculares o cursos articulados en torno a alguna problemática específica.

Para las categorías 1.2 a 1.5 se requiere haber aprobado el nivel completo de la educación secundaria o cumplir los requisitos previstos en el programa de ingreso para mayores de 25 años sin título de educación secundaria.



2 - Condiciones de ingreso, estudiantes aspirantes e ingresantes

- La condición de *estudiante universitario* se adquiere con la inscripción en una carrera de la Universidad.
- La Universidad Nacional de Río Cuarto garantiza el ingreso libre, gratuito e irrestricto.

2.1. Serán considerados *estudiantes aspirantes* quienes se hayan inscripto para cursar una carrera de la Universidad Nacional de Río Cuarto y no cumplan con las condiciones previstas para los *estudiantes ingresantes*.

2.2. Serán considerados *estudiantes ingresantes* en una carrera aquellos *estudiantes que*:

- hayan aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria o sus equivalentes y cumplido con los requisitos y actividades de ingreso establecidos por la institución. A excepción de los mayores de veinticinco años sin título de nivel secundario los que se ajustarán a las reglamentaciones vigentes de la universidad establecidas como requisitos de admisión por un régimen de excepción en calidad de *postulantes*.
- provengan de esta Universidad, de otras universidades o institutos de educación superior, soliciten equivalencias y hayan sido otorgadas; trámite que puede iniciarse en cualquier momento del año.

2.3. Los *estudiantes aspirantes* que se hayan inscripto en una carrera pero que no posean el certificado de finalización y aprobación de estudios correspondientes al nivel secundario (o sus equivalentes) aunque hayan cumplimentado con las condiciones de ingreso y actividades que la Universidad hubiere definido, no serán considerados *estudiantes ingresantes* hasta tanto no presenten la certificación firmada por la autoridad competente de la institución que la emite donde conste que ha finalizado sus estudios y que no adeuda materias. Esta condición de *aspirante* caduca el 15 de mayo de cada año lectivo, fecha en la que los *estudiantes* deberán regularizar esta situación ante los registros de alumnos de las diferentes facultades. Hasta tanto no se entregue la certificación de estudios de nivel secundario (o sus equivalentes), los *aspirantes* deberán incluirse en una nómina de cursado complementaria. Esta nómina se actualizará después de los plazos establecidos.

2.4. La secretaria académica de la facultad que corresponda autorizará, ante la solicitud de excepción del *estudiante*, una prórroga al plazo fijado precedentemente, la que no podrá extenderse más allá del 30 de septiembre del respectivo año. En todos los casos las solicitudes serán individuales y se explicitarán las causales, las cuales no serán condicionantes para la obtención de la extensión.



- 2.5. Los estudiantes aspirantes poseen los mismos derechos y deberes establecidos en la presente resolución para estudiantes ingresantes a condición de cumplir, en los plazos fijados en los puntos precedentes, la entrega de la documentación requerida para obtener la condición de ingresante.
- 2.6. Los adultos mayores de 25 años sin título de nivel secundario se ajustarán a las reglamentaciones vigentes de la Universidad establecidas como requisitos de admisión por un régimen de excepción en calidad de postulantes a la condición de estudiantes aspirantes.
- 2.7. Los estudiantes internacionales (extranjeros o no) que aspiren a ingresar a la Universidad Nacional de Río Cuarto deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes del Ministerio de Educación de la Nación en cuanto a convalidación o reválida de títulos, equivalencias y requisitos de admisión generales, así como a las reglamentaciones vigentes a tal efecto dictadas en el ámbito de esta Universidad.
- 2.8. Los estudiantes provenientes de países no hispanohablantes – aspirantes a ingresar a la Universidad (apartado 1.3.1) y estudiantes vocacionales visitantes no hispanohablantes (apartado 1.5) - deberán certificar su dominio de la lengua española mediante la acreditación obtenida por el examen CELU (Certificado Español Lengua y Uso). Esta certificación constituirá un requisito para su inscripción. Cada facultad establecerá los requerimientos mínimos para cursar adecuadamente las asignaturas, cursos y otras actividades académicas tendientes a cumplimentar el presente apartado.

3 – Estudiantes efectivos

- 3.1. Serán *estudiantes efectivos* de la UNRC aquellos que estén inscriptos en una carrera, cumplan con los requisitos académicos de reinscripción y censo y con una aprobación mínima de dos materias en el año académico, salvo cuando el plan de estudio prevea cuatro o menos de cuatro asignaturas por año, en cuyo caso se deberá aprobar una como mínimo.

Los estudiantes ingresantes de cada año lectivo serán estudiantes efectivos hasta la finalización del año académico respectivo.

La condición de estudiante efectivo se extiende:

- para aquellos que hayan solicitado equivalencia y se les haya otorgado;
- para quienes se encuentren realizando tesis, trabajos finales o especiales, pasantías u otra actividad equivalente para obtener el título



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto.*

de pregrado o grado académico correspondiente, para lo cual sólo deberán cumplir con el requisito de reinscripción y censo según lo establecido por calendario académico y el reglamento de cada facultad.

- Para aquellos que hayan solicitado excepción (según punto 3.2.1) o readmisión (según punto 3.2.2) y se les haya otorgado.

3.2. Aquellos estudiantes que no acrediten la aprobación de dos materias por año académico como mínimo, con la salvedad expresa en el punto 3.1, deberán realizar el trámite de excepción o readmisión según corresponda. Cada unidad académica realizará los controles correspondientes hasta el 31 de marzo de cada año académico.

3.2.1. La excepción debe ser solicitada por comunicación expresa del estudiante ante la secretaría académica de la facultad respectiva, la que podrá determinar un nivel mínimo de exigencia a cumplir por el estudiante además de asegurarle acompañamiento pedagógico. Son causales de excepción:

- Realización de viajes o comisiones de estudio autorizadas por autoridad competente y debidamente certificados.
- Padecimiento de enfermedad prolongada, certificada por la Dirección de Salud de esta Universidad, como así también períodos de embarazo y lactancia.
- Razones laborales debidamente certificadas.
- El cursado de más de una carrera en condición de efectivo en una de ellas.

Toda otra causa no contemplada en los apartados precedentes será resuelta por el consejo directivo de la facultad respectiva.

3.2.2. Las solicitudes de readmisión en una carrera corresponden cuando un estudiante no ha justificado por la vía de la excepción, según lo previsto en el punto 3.2.1, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen para ser considerado estudiante efectivo de la universidad. Los estudiantes deberán solicitar su readmisión ante las secretarías académicas de cada facultad.

Las tres primeras solicitudes de readmisión se concederán en forma automática en las carreras vigentes.

A partir de la cuarta readmisión, serán concedidas por parte de las secretarías académicas de facultad, que evaluarán cada situación en particular para garantizar un plan de acompañamiento pedagógico o tutorial, en caso necesario.



Quienes peticionen readmisión o excepción, y el plan de estudio de origen haya sido sustituido o modificado sustancialmente por otro, deberán ser readmitidos -si correspondiere- asimilándolos a la realidad académica vigente al momento de la solicitud. Cuando el plan de estudio anterior prevea un término de vigencia para su caducidad y el estudiante solicite readmisión dentro de ese plazo de vigencia, tendrá derecho a optar por uno u otro plan, previa evaluación de la autoridad académica. Si optare por el plan de origen, quedará sujeto a los términos de vigencia estipulados para concluir sus estudios en dicho plan (sin perjuicio de lo prescripto precedentemente). Las asignaturas pertenecientes al plan de origen que el estudiante hubiese aprobado con anterioridad podrán ser reconocidas en sus equivalentes del plan en vigencia a través del régimen respectivo, salvo que la resolución modificatoria o sustitutiva del plan de estudio de origen prevea un sistema o cuadro de equivalencias directas, y en este último caso no se prevea término o plazo para efectivizar la adecuación académica de los estudiantes de uno a otro plan, en cuyo caso el reconocimiento se otorgará sin más trámite. Aquellos casos no contemplados en el presente artículo serán tratados por el consejo directivo de facultad y a posterior en el Consejo Superior de la Universidad.

4 - Reinscripción, censo e inscripción en asignaturas

- 4.1. Los estudiantes deberán realizar anualmente la *reinscripción* en las distintas carreras que se dictan en la Universidad de acuerdo con las condiciones que establezca la misma y las facultades.
- 4.2. En fecha a determinar por los calendarios académicos de cada facultad, encuadrados en el calendario académico institucional aprobado por Consejo Superior, anualmente se llevará a cabo un *Censo General de Estudiantes*, el cual tendrá por objeto:
 - a) Cumplimentar la información solicitada por el Ministerio de Educación de la Nación, referente a la población estudiantil.
 - b) Requerir datos sobre el rendimiento académico anual de cada estudiante.
 - c) Actualizar el registro de datos de los estudiantes.

Este censo tendrá carácter obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad. La certificación de su cumplimiento será requisito indispensable para:

- a) Cursar, regularizar y promocionar materias.



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

- b). Rendir exámenes.
 - c). Hacer uso de los servicios de biblioteca, de salud, de deportes y recreación.
 - d) Solicitar y/o usufructuar becas de distintos tipos.
 - e) Realizar cualquier tipo de trámites en el ámbito de la Universidad.
 - f) Postularse para Ayudantías de Segunda o Becas de Investigación o Extensión.
- 4.3. Tanto la *Reinscripción* como el *Censo General* se realizarán en un mismo acto administrativo a través de la plataforma SIAL (Sistema Integral de Alumnos) en cada facultad y se dejará constancia mediante la entrega del comprobante respectivo y/o en la libreta universitaria.
- 4.4. *Inscripción por asignaturas*: La inscripción para cursar las carreras se realizará por asignaturas y de acuerdo con las normas que a tal efecto establezca cada facultad. Los estudiantes que deban cursar asignaturas en otras facultades diferentes a la que pertenecen deberán registrarse por las normas que se acuerden entre las facultades involucradas.

5 - Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder a una formación de calidad
- b) Poder cursar más de una carrera.
- c) Obtener el/los título/s universitario/s, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el/los plan/es de estudio/s de la carrera/s en que se han inscripto.
- d) Continuar incorporados a un plan de estudio aun cuando el mismo hubiere sido sustituido por otro, por un tiempo que no supere los años de duración del plan de origen y la adición de dos años o la caducidad prevista de dicho plan.
- e) Participar a través de sus representantes en el gobierno de la universidad y de las facultades, en las organizaciones estudiantiles y en todos aquellos ámbitos pertinentes al interés universitario.
- f) Participar en forma gratuita de actividades académicas extraordinarias, deportivas y culturales que organice la universidad.
- g) Cursar las asignaturas de un mismo año de la carrera en un mismo turno y horario según las posibilidades de la institución (mañana, tarde o noche).



- h) Solicitar la excepción a la exigencia planteada en el punto 3.2 (Parte A), según lo establecido en el punto 3.2.1 (Parte A) del presente régimen.
- i) Solicitar la readmisión para recuperar la condición de estudiante efectivo, en función de las regulaciones previstas en el punto 3.2.2 de este régimen.
- j) Participar en la evaluación de la carrera docente, a través de procesos que garanticen el cumplimiento de lo prescripto en las normativas vigentes.
- k) Solicitar becas, subsidios o créditos de acuerdo con normas vigentes.
- l) Hacer uso de las instalaciones y servicios que la universidad pone a su disposición.
- m) Postularse a Ayudantías de Segunda, de Extensión, Becas, Tutorías, Pasantías de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- n) Solicitar equivalencias de asignaturas.
- ñ) Solicitar, ante situaciones especiales, la aplicación del régimen diferencial de estudiantes vigente.
- o) Solicitar Licencia Estudiantil por razones debidamente justificadas, cuya extensión no será considerada para determinar el tiempo de duración empleado por el estudiante para finalizar la carrera.

Los estudiantes *aspirantes* tendrán los derechos especificados en los incisos a), b), f), g), k), l), y ñ).

Los estudiantes de *trayectos curriculares* que no constituyen carreras y los *estudiantes vocacionales* tendrán los derechos especificados en los incisos a) f), j), l) y ñ) del presente ítem, así como también cursar más de un ciclo, trayecto o asignatura. Los estudiantes de *carreras especiales a término* tendrán los derechos expuestos en los incisos a), b), c), d), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ).

Los derechos enunciados precedentemente no significan el desconocimiento de otros establecidos por las leyes y demás normas superiores vigentes.

6 - Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar el Estatuto y las reglamentaciones de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la normativa general vigente, la ética y aquellos aspectos contemplados en el Plan Estratégico Institucional (PEI).
- b) Comportarse con respeto y corrección hacia los integrantes de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto.



- c) Respetar las condiciones de estudio, investigación, trabajo, convivencia de la institución y los requisitos previstos en esta normativa.
- d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal, la colaboración y el trabajo en equipo.
- e) Conocer el plan de estudio de la/s carrera/s que cursen y cumplir con sus exigencias.
- f) Conocer los programas de las asignaturas que cursa o rinde.
- g) Seguir y respetar la estructura orgánica ante cualquier solicitud o petición que quieran realizar.
- h) Cumplir puntualmente con la reinscripción y el censo.
- i) Cumplir puntualmente con el examen médico y todo otro trámite que establezca la autoridad competente.
- j) Cuidar los bienes que componen el patrimonio de la Universidad.
- k) Respetar las normativas vigentes de higiene y seguridad.
- l) Cumplir con las instancias establecidas en la evaluación de la carrera docente a través de procesos que garanticen el cumplimiento de lo prescripto en las normativas vigentes.
- m) Participar en proyectos cuando fuera convocado por la Universidad o sus áreas o unidades académicas, en condición de representante estudiantil.
- n) Elegir a las autoridades según la reglamentación vigente.

Los estudiantes *aspirantes* tendrán los deberes especificados en los incisos precedentes a excepción del h), l) y n).

Los estudiantes *vocacionales* tendrán como deberes los expresados anteriormente con excepción de los incisos e), h) y n) y los que cursan *trayectos curriculares* que no constituyen carreras quedan exceptuados del cumplimiento del inciso e).

Los deberes enunciados precedentemente no significan el desconocimiento de otros establecidos por las leyes y demás normas superiores vigentes.

7 - Sanciones

7.1. Las conductas de los estudiantes pasibles de las sanciones establecidas en el punto 7.2 son aquellas que incumplan los deberes que impone el punto 6, inc. a), b), c), d), j), k), así como aquellas definidas en otras leyes y demás normas superiores vigentes si éstas así lo previeran.

7.2. Las conductas mencionadas en 7.1 serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

- b) Apercibimiento con anotación en el legajo.
- c) Suspensión de hasta un año lectivo.
- d) Separación de la facultad.
- e) Expulsión de la Universidad.

7.3. Autoridades de aplicación: Las sanciones dispuestas en los puntos a) y b) podrán ser aplicadas por los consejos directivos de facultades previo descargo del estudiante. Las dispuestas en los puntos c) y d), por los consejos directivos de facultades previo sumario y la decisión podrá ser apelada dentro del término de diez días ante el Consejo Superior. En cuanto a la expulsión (punto e)- la dispondrá el Rector a propuesta del consejo directivo de la facultad respectiva, previa sustanciación del correspondiente sumario; la decisión podrá ser apelada dentro de los diez días subsiguientes ante el Consejo Superior. El procedimiento de sumario se realizará aplicando las normas del Reglamento de Investigaciones de la Administración Nacional. Los recursos contra la resolución final del sumario se tramitarán según las normas sobre recursos contenidas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

8- Graduados

Serán graduados de esta Universidad:

- 8.1. Los estudiantes que hayan cumplido y aprobado en esta Universidad la totalidad de los requisitos de egreso establecidos en los planes de estudio de la/s carrera/s en que estuvieren inscriptos.
- 8.2. Los estudiantes que hubieren solicitado equivalencias de asignaturas o espacios curriculares aprobadas en otras carreras de esta Universidad, de otras universidades o Institutos de nivel superior, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a) haber sido beneficiados por la acreditación de asignaturas reconocidas por medio de equivalencias a través de un proceso evaluativo que tendrá en cuenta las características de la carrera de la institución de origen; b) y haber rendido y aprobado en la UNRC, un porcentaje mínimo de horas de la respectiva carrera y cumplido con las demás exigencias establecidas en los planes de estudio. Dicho porcentaje será fijado por el Consejo Superior a propuesta de los consejos directivos de las facultades.
- 8.3 - Los estudiantes que cumplan con las cláusulas anteriores, serán acreedores del título universitario correspondiente a la/s carrera/s en que se ha inscripto y que figura en los respectivos planes de estudio.



9. Convalidación y reválida de títulos

La *convalidación* y la *reválida* son dos formas en que los graduados de universidades extranjeras pueden homologar sus títulos en nuestro país. Esta homologación permite que los graduados universitarios en el extranjero, queden habilitados para ejercer su actividad profesional y/o continúen sus estudios de posgrado en nuestro país.

9.1. La *convalidación* de títulos implica un procedimiento reservado exclusivamente a los egresados de universidades de países extranjeros que hayan firmado un tratado internacional de reconocimiento de títulos con la República Argentina. El procedimiento se realiza directamente ante el Ministerio de Educación de la Nación. Una vez iniciado el trámite por parte del interesado, el ministerio definirá cuáles son las obligaciones académicas que el interesado deberá aprobar y las enviará a esta universidad, si incluye en su propuesta educativa la carrera por la que se solicita convalidación. Al llegar a esta institución, se procederá institucionalmente según la reglamentación respectiva para cumplir con lo establecido por el ministerio. Una vez concluido el procedimiento, en tiempo y forma, se remite al Ministerio de Educación para la emisión de la Resolución de Convalidación correspondiente.

9.2. La *reválida* es el proceso de homologación de título de grado emitido por una universidad extranjera con una carrera igual o equivalente, total o parcial, de esta Universidad. El trámite se inicia en la Secretaría Académica de la UNRC, según los requisitos establecidos en la normativa pertinente y se deriva a la unidad académica que contenga la carrera por la cual se solicita la validación. Esta unidad académica se registrará por la reglamentación vigente, debiendo expedirse en tiempo y forma con una recomendación fundamentada. Una vez cumplido el procedimiento, la UNRC, a través de la/s resolución/es correspondiente/s otorgará o no la reválida solicitada.



B – SEGUNDA PARTE: NORMAS PARA LA ENSEÑANZA

La enseñanza, tal como se entiende aquí, se deriva de las conceptualizaciones que enmarcan esta normativa, al inicio del documento.

La enseñanza es una práctica social que compromete a quienes la realizan. Como práctica social, es contextualizada y está condicionada por las diferentes dimensiones de la realidad: histórica, política, social, económica, cultural, ideológica. Responde a funciones y determinaciones, algunas de las cuales trascienden a los actores individuales e implica la necesidad de contribuir a atender a las problemáticas sociales y a sus posibilidades de superación, de manera tal que cada acción educativa esté inscripta en un marco mayor de compromiso institucional y social. Los procesos de enseñanza y de aprendizaje en la universidad constituyen prácticas institucionales planificadas que, aunque condicionadas, pueden definirse en los intersticios y rupturas del sistema que dan lugar a la autonomía y autarquías universitarias, desde donde pueden asumirse decisiones para la innovación y los cambios.

En este marco, la enseñanza implica dinámicas, situaciones y procesos constructivos que posibilitan aprendizajes de calidad con relevancia social, en un intercambio en que el profesor construye el currículum como expresión programada de las intencionalidades educativas. El docente es el responsable de la enseñanza entendida como proceso que genera condiciones y ayuda a aprender significativamente los contenidos curriculares y las lógicas disciplinares a los estudiantes, de lo cual éstos también son responsables por su nivel de implicancia y compromiso, actitudes que se aprenden.

Desde la democratización de los conocimientos, la enseñanza debe procurar la generación de aprendizajes considerando las diversidades de sujetos y contextos con propuestas interesadas en el aprendizaje de todos y potenciar a través de propuestas pedagógico-disciplinares, dispositivos didácticos y la integración creativa de las nuevas tecnologías de comunicación e información, el interés de los estudiantes para la continuidad de los estudios y el anhelo por su titulación.

La innovación incluye las referencias permanentes a fuentes primarias, confiables, originales y actualizadas en donde el libro en sus diferentes versiones continúe ocupando un lugar privilegiado, sin descartar medios audiovisuales y las redes. En este sentido, algunos contextos de enseñanza y de aprendizaje pueden trascender las fronteras de las aulas y la presencialidad, insustituible en los procesos de formación, y pueden ubicarse en los planos de la virtualidad y en otros espacios comunitarios de la realidad socio-político-cultural; no implica que una modalidad necesariamente reemplace a otra, en todo caso, pueden complementarse.

En este modo de entender la enseñanza, ésta no sólo debe considerar la racionalidad propia del conocimiento y los saberes que transmite y ayuda a construir desde metodologías y modalidades diferentes, que alientan la participación creativa y colaborativa, sino que además debe considerar los aspectos motivacionales y afectivos de los estudiantes vinculados con sus historias personales, capitales culturales y sociales y sus situaciones actuales de vida. De



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

esta forma, la enseñanza estará aportando a la formación integrada, multidisciplinaria, humana, vinculada a la realidad concreta y respetuosa de la diversidad.

La enseñanza, desde su *dimensión epistémica* debe aportar a la construcción de sólidos conocimientos, múltiples habilidades y actitudes humanas con simetría en la horizontalidad dialógica y necesaria asimetría en el plano epistemológico, por el mayor conocimiento del profesor; desde su *dimensión social*, debe promover la intersubjetividad, la comunicación y la colaboración solidaria entre los estudiantes; desde su *dimensión política*, explicitar el paradigma desde el cual es planificada y desarrollada visibilizando el interés y los supuestos implicados en el mismo en la configuración de sujeto y sociedad que se pretenden; lo cual puede ser dilucidado desde una perspectiva crítico-reflexiva que constituye un componente definitorio de la formación universitaria. Esta perspectiva ayuda a objetivar críticamente los objetos y procedimientos que se estudian con las realidades actuales a través de categorías que permiten una mayor comprensión, explicativa, a la vez que potencia un pensamiento anticipador y alternativo; motor de las transformaciones personales, institucionales y sociales.

En síntesis, *la enseñanza es una práctica contextualizada y condicionada que debe promover aprendizajes significativos, integradores, complejos, relevantes y críticos a todos los estudiantes para aportar a una formación de calidad e inclusiva, sobre la base de abonar una sociedad más democrática, libre y justa.* Actualmente el valor académico de la buena enseñanza (de calidad) es definido por los aprendizajes que todos los estudiantes pueden construir, aún en tiempos y ritmos diferentes, y no por la selección que beneficia a unos pocos, lo cual es catalogado como intención expulsora, contraria al sentido de la educación pública y abierta.

La enseñanza se piensa, planifica y practica, por eso son importantes los *programas de las asignaturas* cuyos contenidos explicitan sus fundamentos, objetivos, propuesta conceptual, metodológica y evaluativa, condiciones de cursado y exámenes, como así también las estrategias específicas para responder a la diversidad. En este sentido, las normas que siguen ayudan a regular este proceso.

1 - Programa de asignatura (o espacio curricular)

- 1.1. Los programas de las asignaturas y espacios curriculares deberán ser presentados ante la secretaría académica de cada facultad respetando las fechas establecidas en los correspondientes calendarios académicos y la forma prevista según su reglamentación específica. Se deberá garantizar la disponibilidad y acceso de los mismos a toda la comunidad.
- 1.2. Los programas estarán sujetos a revisión en función del cumplimiento de la coherencia interna entre el perfil profesional, los contenidos mínimos y los



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

objetivos de las carreras previstos en cada plan de estudio, según lo reglamente cada facultad, y deberán:

- a) Atender a los distintos aspectos de los procesos de aprendizaje, poniendo en consideración tanto los contenidos conceptuales, procedimentales o estratégicos y valorativos, así como también los tiempos requeridos para que se desarrolle el proceso.
- b) Facilitar la información relevante, pertinente y en el momento oportuno, tanto al docente como al estudiante.
- c) Resguardar y garantizar el respeto de los distintos momentos de enseñanza y de aprendizaje, previendo para ello diferentes instancias y modalidades de evaluación.

1.3. Los programas de las asignaturas correspondientes a cada carrera deberán respetar estrictamente el plan de estudios vigente y contener los siguientes componentes:

▪ En la *carátula* deberá consignarse:

- Universidad,
- facultad,
- departamento,
- carrera,
- plan de estudio (año de aprobación),
- modalidad de cursado,
- orientación/es si existieren,
- asignatura y código,
- nombre y grado académico máximo del profesor responsable y encargado y de los restantes miembros del equipo docente, cargo y dedicación de todos.
- año académico,
- régimen de la asignatura o espacios curriculares y ubicación (primer o segundo cuatrimestre o anual) en el año académico que corresponda,
- asignación de horas semanales,
- duración del dictado y carga horaria total discriminada de la asignatura o espacio curricular en horas de clases teóricas, prácticas y teórico - prácticas.

▪ En el *cuerpo del Programa* deberán incluirse los siguientes constitutivos:

- fundamentación de los objetivos, contenidos, propuesta metodológica y evaluación del programa,
- objetivos propuestos,



Universidad Nacional de Río Cuarto

- ejes temáticos estructurantes de la asignatura y especificación de contenidos,
 - formas metodológicas,
 - programas y/o proyectos pedagógicos innovadores e inclusivos, actividades como viajes, visitas, foros, ateneos, prácticas socio-comunitarias y todas otras que se instrumentaran como parte del desarrollo de la asignatura o espacio curricular deberán ser explicitadas en el programa formando parte de la modalidad o actividades de desarrollo, sin perjuicio de las programaciones específicas que pudieren corresponder en cada caso.
 - cronograma tentativo de clases y parciales, esto último consensuado con las demás asignaturas del cuatrimestre correspondiente,
 - bibliografía obligatoria y de consulta especificando el eje temático de la asignatura a la que pertenece cada una.
 - nómina de trabajos prácticos,
 - horarios y lugar de clases y de consultas,
 - requisitos para obtener la promoción (si estuviera contemplada como condición) y/o la regularidad considerando lo establecido en el punto 3.2. (Parte B) de este régimen.
 - características, modalidad y criterios de las instancias evaluativas, incluyendo el examen final, estableciendo los tiempos de corrección de las mismas y la devolución a los estudiantes.
- 1.4. Cada programa deberá presentarse en formato impreso y digital de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad y las facultades, incorporándolo en el *Sistema Integral de Alumnos (SIAL)*, para cada uno de los códigos con que se ofrece la asignatura.
- 1.5. Si el programa no fuere presentado a la secretaría académica de cada facultad según el término que la misma reglamente o disponga y no se justifique adecuadamente su incumplimiento, el docente responsable será pasible de sanción de apercibimiento con anotación en su legajo. Las actuaciones correspondientes serán comunicadas al consejo directivo de la respectiva unidad académica. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave. Estas sanciones podrán ser tenidas en cuenta en la evaluación de carrera docente.

2 - Escala de calificaciones

La siguiente escala de calificaciones se aplicará a toda actividad académica que implique una calificación.



Toda instancia evaluativa será calificada con una escala numérica del cero (0) al diez (10). Esta medición numérica con que se deberá consignar la calificación de los estudiantes, implica las siguientes valoraciones porcentuales y conceptuales:

ESCALA PORCENTUAL	ESCALA CONCEPTUAL	
Del 0 % a menos del 10 % de los contenidos	Desaprobado	
Del 10 % a menos del 20 % de los contenidos		
Del 20 % a menos del 30 % de los contenidos		
Del 30 % a menos del 40 % de los contenidos		
Del 40 % a menos del 50 % de los contenidos		
Del 50 % a menos del 60 % de los contenidos	Aprobado	Suficiente
Del 60 % a menos del 70 % de los contenidos		Bueno
Del 70 % a menos del 80 % de los contenidos		Muy Bueno
Del 80 % a menos del 90 % de los contenidos		Distinguido
Del 90 % a menos del 96 % de los contenidos		Sobresaliente
Del 96 % al 100% de los contenidos		

La nota final con la que se calificará será equivalente al porcentaje alcanzado en una escala del cero (0) al diez (10), y debe ser redondeado a 0,50 o al valor entero inmediato superior, según el criterio de evaluación adoptado en cada caso o situación; estos criterios son los establecidos en el programa de la asignatura o espacio curricular.

La aprobación se logrará con una nota de 5.

3 - Condiciones finales de cursado del estudiante

Al finalizar el cursado de una asignatura los estudiantes pueden alcanzar la condición de promocional (en aquellas que así lo prevean), regular o libre.

3.1. Será obligación del docente responsable de la asignatura cargar en el Sistema Integral de Alumnos (SIAL) y entregar en el registro de alumnos respectivo las planillas donde conste la condición final de cursado de los estudiantes, antes del primer llamado del turno subsiguiente, en el lapso establecido por el consejo directivo de cada facultad. Si las planillas no fueren presentadas en los plazos previstos, y el docente no justificara



adecuadamente su incumplimiento ante la secretaría académica respectiva, podrá ser considerado como punto negativo en la evaluación de carrera docente. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave y será pasible de apercibimiento con anotación en su legajo. En todos los casos, las actuaciones correspondientes serán comunicadas al consejo directivo de la respectiva unidad académica.

3.2. *Condición promocional:* en el momento de presentación de los programas ante la secretaría académica de cada facultad -tal lo estipulado en el punto 1 de esta segunda parte- se propondrán las asignaturas y las modalidades previstas para la obtención de la condición promocional; para su reconocimiento y aprobación por parte de la secretaría académica de la facultad respectiva.

Para la implementación de tal condición se deberá asegurar un proceso de seguimiento y/o acompañamiento académico y de evaluación permanente de los aprendizajes realizados durante el cursado de las asignaturas teniendo en cuenta las exigencias previstas en los planes de estudio.

Para lograr la promoción, los estudiantes deberán:

- a) Cumplir con la asistencia (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticos y/o cualquier otra actividad que se realice en el transcurso de la materia) que como requisitos establezcan las asignaturas. En ningún caso el porcentaje exigido de asistencia podrá superar el 80%, a excepción de toda práctica docente o profesional que involucre a instituciones externas u otras dependencias dentro de la Universidad.
- b) Obtener una calificación promedio de siete puntos sin registrar instancias evaluativas con notas inferiores a cinco puntos.
- c) Recuperar cada instancia evaluativa, definida como requisito para la obtención de la promoción, cualquiera sea la calificación obtenida.

La promoción regirá como mínimo por el plazo estipulado de acuerdo a lo especificado en el punto 3.3.2, en referencia a lo estipulado para las materias cuatrimestrales.

El estudiante que no cumpla con los requisitos de promoción, podrá obtener la condición de regular, siempre que cumplimente con los requisitos establecidos para esta.

Las asignaturas que ofrezcan la condición promocional podrán incluir entre sus requisitos y durante el cursado, una instancia de evaluación sobre la integración de los contenidos de la asignatura, utilizando distintas estrategias o dispositivos: coloquio, monografía, informe, cuadros o gráficos de integración, esquema de contenido, mapas conceptuales, entre otros.



A los estudiantes que hayan logrado la condición de promocional pero que no cuenten con las correlatividades previas, se les conservará la promoción hasta que cumplan con la situación de las correlativas previas que correspondan.

Frente a esta situación y ante el registro de varios casos similares, la secretaría académica de la facultad correspondiente notificará a la comisión curricular para la revisión de las correlatividades involucradas en el plan de estudio.

3.3. Condición de regular.

3.3.1. Para lograr la regularidad los estudiantes deberán:

- a) Cumplir con la asistencia (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticos y/o cualquier otra actividad que se realice en el transcurso de la materia) que como requisitos establezcan las asignaturas respectivas. En ningún caso el porcentaje exigido de asistencia podrá superar el 80%, a excepción de toda práctica docente o profesional que involucre a instituciones externas u otras dependencias dentro de la Universidad.
- b) Alcanzar una calificación mínima de cinco puntos en las evaluaciones que se establezcan como requisitos en cada asignatura. Para ello, el estudiante deberá acreditar un mínimo del 50% de los conocimientos solicitados en el examen.
- c) De no alcanzarse dicha calificación, los estudiantes tendrán derecho a:
 - Como mínimo a una instancia de recuperación para cada evaluación establecida como requisito para lograr la condición. El equipo docente de cada asignatura podrá establecer más de una instancia de recuperación para cada evaluación prevista.
 - Cuando el estudiante justifique la ausencia a una instancia de evaluación, deberá rendir la misma en una nueva fecha acordada con el docente. En este último caso de no aprobarla podrá recuperarla en otra/s instancias. Las causales acreditadas de justificación de la ausencia podrán ser: trabajo, maternidad, paternidad, enfermedad, o cualquier otra situación personal o académica que justifique tal petición.
 - Cuando el estudiante no justifique la ausencia a una instancia de evaluación, podrá rendir en la instancia recuperatoria prevista en los cronogramas de las asignaturas.



3.3.2 La regularidad de las materias vencerá según sean las mismas anuales o cuatrimestrales y según pertenezcan al primer o segundo cuatrimestre, ello de conformidad con:

- La regularidad de las materias cuatrimestrales pertenecientes al primer cuatrimestre vencerá el 31 de diciembre correspondiente al año calendario en el que se cumplan los dos años de regularidad.
- La regularidad de las materias cuatrimestrales del segundo cuatrimestre y las materias anuales vencerá el 31 de marzo posterior a los dos años de la fecha en que se ha obtenido la regularidad.
- La regularidad obtenida, luego de su vencimiento, podrá prolongarse para aquellos estudiantes que acrediten debidamente las siguientes situaciones: trabajo, maternidad, paternidad, enfermedad, o cualquier otra situación personal o académica que justifique tal petición. La prórroga será otorgada por la secretaría académica de cada facultad.
- La regularidad de una materia puede quedar sin efecto por haberse cumplido el período de duración de la misma o porque un estudiante después de cursar nuevamente la asignatura hubiere obtenido una condición igual o más favorable que la anterior.

3.4. *Condición libre.* Tendrán esta condición los estudiantes que: a) se hayan inscripto en una asignatura y nunca haya asistido a clase o realizado actividad alguna de la misma (libre no comenzó); b) se hayan inscripto en una asignatura y no cumplan con el porcentaje mínimo de asistencia a clases establecido (libre por faltas) y c) se hayan inscripto en una asignatura y no hayan aprobado los requisitos para la obtención de la regularidad o promoción (libre por parcial).

3.5. Todos los aspectos no establecidos explícitamente sobre condiciones finales de cursado en esta normativa serán reglamentados por las respectivas facultades, de acuerdo con su contexto, modalidad y características. Los actos resolutiveos correspondientes deberán enviarse a la Secretaría Académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.

4 - Instancias evaluativas de los aprendizajes

Se consideran instancias evaluativas tanto los exámenes parciales y finales como así también, prácticos, proyectos, informes, exámenes previos y/o posteriores a prácticos de laboratorios, prácticas, pasantías, entre otras, que se encuentren explicitados en los programas de las asignaturas como requisitos para la obtención de las distintas condiciones finales de cursado (promoción o regular)

4.1. *Exámenes Parciales:* son instancias evaluativas que versarán sobre unidades temáticas de los contenidos estipulados en los programas de las asignaturas.



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

Antes del inicio de cada cuatrimestre los docentes a cargo de las asignaturas correspondientes a un mismo año de las carreras deberán elaborar conjuntamente un cronograma de exámenes parciales y recuperatorios, considerando por lo menos 48 horas entre uno y otro.

Este cronograma, en la medida de lo posible deberá compatibilizarse con otras instancias evaluatorias (entrega de informes, trabajos prácticos, monografías, etc.) y deberá ser comunicado a los estudiantes al inicio efectivo del desarrollo de cada asignatura.

Los estudiantes tendrán derecho a conocer previamente las modalidades, tipos y criterios de evaluación utilizadas en cada caso, como así también, a ver todas sus evaluaciones corregidas y a recibir aclaraciones y/o explicaciones sobre la evaluación realizada de su desempeño.

4.2. *Exámenes Finales:* serán públicos en todos los casos. La aprobación de materias se efectuará mediante exámenes finales, cuyos contenidos a evaluar, así como las características, modalidades y criterios de los exámenes finales deberán ajustarse a lo establecido en los programas respectivos y se desarrollarán en los llamados que prevean las diferentes unidades académicas. Excepto en el caso de aquellas asignaturas que contemplen la condición de promocional, en la cual no corresponde implementar examen final.

4.2.1. *Condiciones de los exámenes finales:*

a) *Libres:* se rendirán con los mismos tribunales examinadores que los regulares. Los estudiantes libres serán examinados sobre la base del último programa dictado en la asignatura.

a.1. Todas las asignaturas se podrán rendir en condición de libre, salvo las que la secretaria académica de cada facultad, con recomendación de la comisión curricular pertinente, defina lo contrario en función de sus características especiales. En este caso la imposibilidad de rendir una asignatura como libre deberá constar explícitamente en los programas de las asignaturas que los docentes responsables presenten para su reconocimiento a las secretarías académicas de cada unidad.

a.2. Los estudiantes que rindan en condición de libres, deberán aprobar las mismas o equivalentes instancias de evaluación (excepto la asistencia), definidas para la condición de regularidad, lo cual se incluirá expresamente en el programa. Para la preparación de estas instancias evaluativas contará con el apoyo y acompañamiento de los miembros de los equipos docentes de las asignaturas o espacio curricular.



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

- b) *Regulares*: se rendirán sobre la base del Programa vigente en el momento de obtención de la regularidad de la asignatura por parte del estudiante, quien tiene asimismo el derecho de optar por rendir según el programa vigente al momento del examen.

- c) *Promocionales*: aquellos estudiantes que hubieren alcanzado la condición de la promoción de una asignatura, tras haber cumplimentado con los requisitos pertinentes según lo establecido en el punto 3.2, alcanzarán la aprobación de la asignatura sin rendir examen final posterior al cursado. A tal efecto, obrará como calificación final la nota resultante del promedio obtenido según los requisitos de evaluación establecidos en el punto 3.2.

4.2.2. *Modalidad de los exámenes finales*: podrá adoptar distintas modalidades, tales como oral, escrito, oral y escrito, o por un sistema alternativo propuesto por el responsable de la asignatura en acuerdo con el tribunal. En todos los casos en el programa de la asignatura se deberán explicitar los criterios que se adoptarán en las evaluaciones.

- a) *Orales*: Se comunicarán con anterioridad sus características, modalidad y criterios de evaluación. Los resultados del examen deberán ser comunicados al finalizar el mismo.

- b) *Escritos*: Al comienzo del examen se comunicará a los estudiantes las características, modalidad, criterios de evaluación y duración máxima asignada para su realización, no pudiendo ser menor a dos horas y mayor a cuatro horas. El tribunal examinador deberá expedirse en un plazo no mayor a las setenta y dos horas de su finalización. El estudiante tendrá derecho a ver su examen corregido y a recibir aclaraciones y/o explicaciones referidas a los ítems que integra el instrumento de evaluación y al resultado obtenido.

En las diferentes modalidades podrá participar un veedor estudiante debidamente acreditado por el Centro de Estudiantes, el que sólo podrá expedirse acerca de los aspectos formales del examen velando por el cumplimiento de la presente resolución. Este veedor podrá elevar un informe a la secretaría académica de la facultad respecto de las distintas situaciones planteadas.

4.3. *Anulación de exámenes finales*: frente a situaciones que transgredan lo reglamentado en la presente resolución el consejo directivo de la facultad podrá anular un examen final.



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

4.4. Todos los aspectos no establecidos explícitamente sobre las instancias evaluativas en esta normativa serán evaluados y reglamentados por las respectivas facultades de acuerdo con su modalidad y características. Los actos resolutiveos correspondientes deberán enviarse a la secretaría académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.

5 - Turnos de exámenes:

Cada facultad definirá su cronograma de turnos y llamados para todas las asignaturas de los planes de estudio de las carreras que ofrece. Asimismo deberán preverse en el organigrama de llamados a exámenes, fechas que permitan, dentro de lo posible, rendir todas las asignaturas correspondientes al mismo año de la carrera según la estructura curricular de cada plan de estudio, tal como lo reglamente cada facultad y respetando, de ser posible, una diferencia mínima de 10 días corridos, entre llamados.

5.1. Turnos Generales

Las unidades académicas deberán disponer sus *turnos de exámenes generales* en los siguientes períodos: Febrero-Marzo, Julio-Agosto y Noviembre-Diciembre de cada año académico. Durante estos tres turnos generales se deberán integrar un mínimo de nueve llamados, quedando a criterio de las facultades la distribución de estos en dichos turnos generales. La excepción a esta norma deberá ser aprobada por consejo directivo de la facultad con la debida justificación y ratificada por Consejo Superior.

Los consejos directivos podrán adicionar un turno de examen general de un llamado por cuatrimestre. Debiendo en este caso las unidades académicas que comparten servicios acordar los alcances de esta implementación.

5.2. Turnos Especiales

Las unidades académicas deberán disponer como mínimo un turno de examen especial por cuatrimestre. Los consejos directivos establecerán los condicionamientos académicos a cumplir por los estudiantes para acceder a dichos turnos.

5.3. Inscripciones a exámenes

Las unidades académicas establecerán las fechas para que los estudiantes se inscriban a los exámenes. Los estudiantes podrán inscribirse hasta 48 horas hábiles previas a la fecha del examen y podrán borrar la inscripción hasta 24 horas hábiles previas al examen.



Universidad Nacional de Río Cuarto

5.4. Tribunales examinadores

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

Las autoridades académicas constituirán los tribunales examinadores de las distintas asignaturas para cada turno de exámenes, conforme a las siguientes normas:

- a) *Constitución de los tribunales:* estarán integrados por un presidente y dos vocales, como mínimo. Son miembros natos la totalidad de docentes que integran los equipos de cada asignatura. Será presidente del tribunal el docente encargado y/o responsable de la misma y uno de los vocales podrá ser docente de una asignatura afín.
- b) *Funcionamiento con dos miembros:* excepcionalmente y con autorización de la secretaría académica o el decano/a, los tribunales podrán constituirse y funcionar con dos (2) miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el presidente del tribunal.
- c) *Participación de autoridades de facultad:* cuando alguna de las partes así lo requiera, y por razones debidamente justificadas (punto m y n), el decano/a, o el secretario/a académico/a o a quien ellos deleguen, se hará presente en el examen e integrará el tribunal.
- d) *Ausencia del presidente:* la ausencia del presidente del tribunal examinador determinará que se fije una nueva fecha de examen, o a criterio de la secretaría académica o el decano/a se podrá designar un docente que lo reemplace.
- e) *Ausencia de docentes:* Es obligatoria la participación de los docentes en los tribunales examinadores en los que han sido designados. Los docentes que no puedan concurrir a tomar examen para los que hubieran sido designados deberán comunicarlos a la facultad con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Ante situaciones de fuerza mayor, los docentes presentarán a posteriori nota explicativa a los directores de departamentos y por su intermedio a las autoridades académicas de las facultades quienes decidirán sobre la justificación de la ausencia. Si dentro del término de quince (15) días el docente no hubiere presentado dicha nota, se procederá a solicitar al consejo directivo respectivo el correspondiente descuento de haberes, dejando constancia de la inasistencia en el legajo del mismo. Toda inasistencia de los miembros del tribunal será justificada en las "observaciones" del acta de examen respectiva por los directores de departamentos y será avalada con la firma del secretario académico o decano.
- f) *Horario de constitución:* los tribunales examinadores se constituirán a la hora fijada con un plazo de tolerancia máximo de treinta (30) minutos. En el caso de excederse el tiempo de tolerancia, los estudiantes deberán informar tal situación por escrito y/o por intermedio del centro de estudiantes a las secretarías académicas de las facultades correspondientes.



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

- g) *Procedimiento*: la constitución de los tribunales propuestos, se formalizará mediante disposiciones de secretaría académica de cada facultad.
- h) *Notificación de los docentes*: la modalidad de la citación será a través del SIAL.
- i) *Postergación del examen*: toda postergación de la fecha de examen se resolverá por vía de excepción y cuando medien razones fundadas; las mismas deberán solicitarse por escrito a la autoridad académica cuarenta y ocho (48) horas previas al examen, excepto casos de fuerza mayor. En caso de ser solicitada por los estudiantes, la nota deberá ser firmada por la totalidad de los inscriptos.
- j) *Anticipación del examen*: no se podrá autorizar anticipación en fecha y hora de un examen sin la directa conformidad por escrito de los integrantes del tribunal y de los estudiantes inscriptos para rendir la materia.
- k) *Difusión*: el horario, la fecha de reunión y la composición de cada tribunal examinador se harán públicos y con diez días corridos de anticipación, mediante los medios de difusión que cada facultad considere conveniente.
- l) *Días y horarios de exámenes*: los tribunales examinadores podrán constituirse de lunes a sábado, en los horarios que fije cada facultad.
- m) *Excusación*: todo miembro de tribunal examinador podrá excusarse ante las autoridades de tomar examen a un determinado estudiante por razones debidamente fundadas. Por parentesco, los miembros de un tribunal examinador que sean parientes de un estudiante a examinar, por consanguinidad o afinidad hasta el 4° grado de parentesco, están obligados a excusarse.
- n) *Recusación*: los estudiantes podrán recusar a cualquier miembro del tribunal examinador hasta cinco (5) días antes de comenzar el examen, mediante nota debidamente fundada dirigida a la secretaría académica. De la misma se correrá vista al docente recusado. De no apartarse éste, se elevará dicha nota al consejo directivo para que resuelva. En caso de que el pedido fuera aceptado, se constituirá *ad-hoc* una nueva mesa incorporando un reemplazante del docente recusado. De no aceptarse el pedido, la resolución del consejo directivo será notificada al estudiante. Son causales de recusación:
- Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 4° grado entre los integrantes del tribunal examinador y estudiante.
 - Tener pleito pendiente con miembros del tribunal examinador.
 - Ser o haber sido alguno de los miembros del tribunal examinador autor de denuncia o querrela contra el estudiante o denunciado o querrellado por éste algún miembro del tribunal examinador



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Argentina
y el 45° aniversario de la Creación de la
Universidad Nacional de Río Cuarto*

- Haber emitido alguno de los miembros del tribunal examinador opinión, dictamen o recomendación previa, en carácter de prejuicio acerca del resultado del examen.
 - Situación no prevista en los puntos anteriores que pudieran afectar la objetividad del examen, y que a juicio de la secretaría académica constituya causales de recusación.
- o) *Intervención de mesa examinadora:* los estudiantes podrán solicitar ante el consejo directivo de la facultad la intervención de una mesa examinadora fundando el pedido en desaprobaciones reiteradas. El consejo directivo evaluará la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la incorporación al tribunal, del secretario académico de la facultad o de un docente a quien este designe en función de su formación disciplinar.
- p) *Desaprobaciones reiteradas.* En el caso que un estudiante desapruebe más de tres veces una misma asignatura, previa notificación de esta situación por parte del SIAL al estudiante, éste o el docente responsable si la hubiere identificado, deberán comunicarlo a secretaría académica de la facultad, quien analizará la misma pudiendo citar a ambos o a uno de ellos. Tras el diagnóstico de la situación, se propondrán estrategias tales como consultas psicopedagógicas; revisión de la modalidad de examen, apoyo de docentes tutores, recurrir a diferentes programas y/o proyectos con que cuenta cada facultad, conformación de mesas de exámenes especiales u otras que defina la secretaría académica. En caso de no resultar satisfactorias estas estrategias, la secretaría académica propondrá una nueva mesa examinadora con cambios parciales o totales de sus miembros.
- q) *Calificaciones:* los exámenes serán calificados de acuerdo con una escala numérica del 0 al 10 y la aprobación se logra con 5. Esta medición numérica con que se deberá consignar la calificación de los estudiantes, implica las valoraciones conceptuales detalladas en la escala aludida en el punto 2.
- r) *Libreta Universitaria:* para rendir los estudiantes deberán presentar antes de iniciarse el examen su libreta universitaria ante el tribunal examinador. En casos excepcionales, el tribunal examinador o secretaría académica podrá autorizar su reemplazo por documento de identidad o pasaporte.
- s) *Registro de nota final.* La nota final obtenida en el examen se hará constar en la libreta universitaria, con la firma de alguno de los miembros del tribunal examinador o autoridad competente.
- t) *Calificación final.* La calificación resultante de los exámenes será decidida por la mayoría de los integrantes del tribunal. En caso que el tribunal examinador estuviera integrado por un número par de miembros y no existiera acuerdo sobre la calificación decidirá el presidente del



tribunal. Además del desempeño en el examen final, para la asignación de la calificación o nota final podrá tenerse en cuenta el rendimiento del estudiante en toda la asignatura.

- u) *Devolución del tribunal a los estudiantes.* Finalizado el examen y previamente a la notificación final del estudiante, éste podrá solicitar aclaraciones al tribunal respecto a la calificación asignada. En el caso de los exámenes escritos cuyo resultado fuese definido *a posteriori* de la realización efectiva de los mismos – de modo que implicaren una corrección diferida en el tiempo – los estudiantes deberán ser citados en fecha y horario a convenir para ser notificados, oportunidad en que se les deberán mostrar los exámenes y realizar las aclaraciones pertinentes. En ambos casos los estudiantes podrán firmar el acta en disconformidad, quedando constancia de ello en "Observaciones". Este hecho constituirá un antecedente a considerar en caso de solicitar la intervención de la mesa examinadora, tal lo prescripto en el inc. p. de este ítem.

5.5. Actas de exámenes:

5.5.1. Las actas para registro de exámenes finales se confeccionarán, por duplicado. Constarán de los siguientes registros:

- a) Numeración correlativa de cada juego.
- b) Denominación de la facultad.
- c) Turno y llamado de examen.
- d) Condición del examen.
- e) Nombre de la asignatura y código.
- f) Fecha y hora de iniciación y finalización del examen.
- g) Nombre del presidente y demás integrantes del tribunal, salvo en las actas de los estudiantes *promocionales*, en las que se mencionarán los docentes que intervinieron en el proceso de evaluación para la obtención de la promoción.
- h) Nombre, apellido y documento de identidad de los estudiantes por examinar.
- i) Asimismo, en las actas constará la leyenda "Queda prohibido agregar estudiantes".
- j) En las observaciones del acta se harán constar todas las correcciones del acta y las modificaciones justificadas del tribunal y deberán ser firmadas por el presidente de la mesa examinadora.

5.5.2. Las actas de exámenes serán emitidas a través del Sistema Informático de Alumnos (SIAL). Las unidades de Registros de Alumnos podrán



agregar excepcionalmente estudiantes a través del sistema hasta el momento de inicio del examen como límite máximo, siempre que lo autorice la secretaría académica correspondiente. La eliminación de estudiantes de las actas de exámenes podrá realizarse hasta el día anterior a la fecha de examen, también a través del sistema. En el caso de que un acta de examen requiera ser sustituida y ésta ya hubiese sido entregada al tribunal examinador, este último deberá devolver el acta antes citada a la unidad de Registro de Alumnos de la facultad correspondiente, que la destruirá y entregará una nueva acta de examen al tribunal examinador.

- 5.5.3. Las actas de exámenes se conformarán de acuerdo con la condición de cursado de los estudiantes al momento de inscribirse y/o a la indicada por los Docentes en las listas de finalización de cursado. Aquellos estudiantes que no hubieran cursado rendirán en calidad de libres si así estuviera previsto en el programa correspondiente.
- 5.5.4. Las actas de exámenes emitidas a través del SIAL por las Unidades de Registro de Alumnos de cada facultad se emitirán según la condición que tienen los estudiantes para rendir, es decir: acta de examen - condición promocionado, acta de examen - condición regular y acta de examen - condición libre. Las actas de los estudiantes *vocacionales* son iguales a las de los estudiantes efectivos, sólo que llevan el rótulo de "*vocacionales*". Los docentes no pueden cambiar la condición de ningún estudiante que figure en un acta de examen con la condición preestablecida en ella.
- 5.5.5. Finalizado el examen de cada estudiante el tribunal asentará la calificación obtenida en forma manuscrita consignándola en números y letras. Completadas las actas, deberán firmar todos los integrantes del tribunal. Considerando que las actas son documentos públicos, deben ser completadas con un único color de tinta, preferiblemente negro o azul. Los estudiantes al ser notificados de la calificación deberán firmar el acta y la copia en el espacio destinado a tal efecto con el mismo color de tinta utilizado. La firma del estudiante servirá como constancia de que la nota del acta y de la libreta es coincidente y de ninguna manera implicará conformidad con la nota o modalidad de la evaluación. Ante la omisión de la firma por parte del estudiante, transcurridas las setenta y dos (72) horas se considerará tácitamente notificado. Las enmiendas deberán anotarse en "observaciones" y deberán ser certificadas por el Presidente del tribunal. Finalizado el examen el tribunal entregará a Registro de Alumnos de la facultad los juegos de actas completas (fecha y hora de finalización, firma y aclaración del tribunal, calificación; cierre del acta), y serán elevados para la firma del/a Secretario/a Académico/a. Si el examen no hubiera concluido en la fecha estipulada, el juego de actas deberá ser depositado en Registro de Alumnos y retirados cuando continúa el examen.



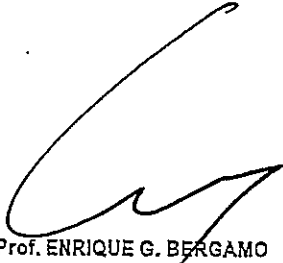
- 5.5.6. Si posteriormente a su carga en el SIAL se detectara un error en la fecha de examen de un acta, atribuible a la carga o almacenamiento en el sistema, se procederá a modificar la fecha errónea para todos los estudiantes que figuren en el acta antes citada, sean egresados o no. Este cambio será realizado por el/la secretario/a académico/a de la facultad involucrada pudiendo existir una resolución decanal previa cuando así lo disponga la unidad académica.
- 5.6.7. En el caso de ser necesaria la modificación de notas en un acta de examen ya incorporada al SIAL, esa modificación puede ser solicitada por el presidente del tribunal o por el responsable de Registro de Alumnos y deberá ser efectuada sólo por el/la secretario/a académico/a de la facultad respectiva.

6- Accesibilidad para estudiantes en situación de discapacidad

- 6.1. Se deberán implementar las acciones tendientes a modificar las barreras físicas, comunicacionales, instrumentales y pedagógicas para el desarrollo académico de la formación de los estudiantes en situación de discapacidad y en vinculación con las distintas discapacidades.
- 6.2. Durante el cursado de los espacios curriculares, así como en los exámenes parciales o finales, los estudiantes en situación de discapacidad dispondrán de tiempo, formatos, información accesible o alternativa, servicios de interpretación y apoyos técnicos necesarios y suficientes.

C- REGLAMENTACIÓN DE ESTE RÉGIMEN POR LAS FACULTADES

Todos los aspectos no establecidos explícitamente en este Régimen serán reglamentados por las respectivas facultades, de acuerdo con su propia modalidad. Los actos resolutivos correspondientes deberán enviarse a Secretaría Académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.


Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto


Prof. JORGE R. GONZALEZ
Vice - Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto

10